



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado No:** 54-001-23-33-000-2018-00259-00  
**Demandante:** Iván Guillermo Restrepo Marín  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional; Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL-.

En atención al informe secretarial que antecede y dado que la demanda de la referencia, cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", habrá de admitirse.

**En consecuencia, se dispone:**

**1.- Admitir** la demanda interpuesta por el señor **Iván Guillermo Restrepo Marín**, a través de apoderada constituida, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, en contra de la **Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL-.**

**2. Ténganse** como actos administrativos demandados los siguientes:

- Oficio No. 690 del 1 de septiembre de 2017, CREMIL 70167, suscrito por la Profesional de defensa María Claudia Aguirre Gutiérrez, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cuyo original obra al folio 5 y ss.
- Oficio Rad 20173171983401, del 8 de noviembre de 2017, suscrito por el Teniente Coronel Néstor Jaime Giraldo Giraldo, Oficial Sección Nómina del Ejército Nacional, visto al folio 4 del expediente.

**3. Notifíquese** por estado electrónico este proveído a la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**4. Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda a la **Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL**, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.

**5.- Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda al Ministerio Público a través del **Procurador Judicial delegado** para actuar ante este Tribunal y a la Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

**6. Vencido** el término señalado en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin necesidad de fijación alguna por Secretaría, córrase traslado de la


demanda, a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7. Conforme al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, **fijese** la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta de gastos del proceso que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, **Nro. 45101200201-9, convenio No. 11275**, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

8. **Adviértase** a las entidades públicas demandadas, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario (a) encargado (a) del asunto.

9. **Reconózcase** personería para actuar a la doctora **Diana Marcela Caicedo Martínez**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante al folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ  
MAGISTRADO

DE ESTADO  
Nº 164  
26 SEP. 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado No:** 54-001-23-33-000-2018-00216-00  
**Demandante:** Fernando Bustos Saavedra  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra procedente admitir la demanda de la referencia, junto con el escrito de subsanación de la misma, dado que cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**En consecuencia, se dispone:**

1.- Admitir la demanda, junto con el escrito de subsanación<sup>1</sup>, interpuesta por el señor **Fernando Bustos Saavedra**, a través de apoderado debidamente constituido, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, en contra de la **Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional**.

2. **Téngase** como acto administrativo demandado el oficio radicado No. S-2017-059381 ARGEN-GRICO 1.10, de fecha 30 de Noviembre de 2017, suscrito por el Jefe de Grupo de Información y Consulta de la Secretaría General de la Policía Nacional, el cual obra al folio 17 del expediente.

3. **Notifíquese** por estado electrónico este proveído a la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

4. **Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda, junto con el escrito de subsanación, a la **Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional**, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.

5. **Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda, junto con el escrito de subsanación, al Ministerio Público a través del señor Procurador Delegado para actuar ante este Tribunal y a la Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

6. Vencido el término señalado en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin necesidad de fijación alguna por Secretaría, **córrase traslado de la demanda**, junto con el escrito de subsanación, a la entidad demandada y al

<sup>1</sup> El escrito de subsanación de la demanda fue presentado el día 28 de agosto de 2018 y obra al folio 33 y 34 del expediente.

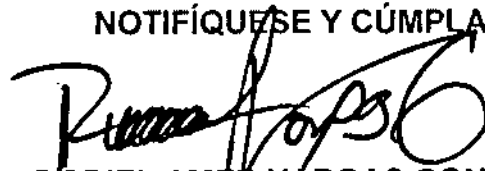
Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7. **Fíjese la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta de gastos del proceso que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, **Nro. 45101200201-9, convenio No. 11275**, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

8. **Adviértase** a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario (a) encargado (a) del asunto.

9. **Reconózcase** personería para actuar al doctor **César Augusto Amaya Mesa**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a él, obrante al folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ  
MAGISTRADO

D XESTADO  
N° 164  
26 SEP 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento  
**Radicado No:** 54-001-23-33-000-2018-00260-00  
**Demandante:** Marco Antonio Toloza Rincón  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional  
**Asunto:** Inadmisión de Demanda

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra necesario inadmitir la demanda de la referencia, a fin de que se corrijan los siguientes aspectos:

1º.- Deberá corregirse el acápite de la demanda denominado como de **COMPETENCIA Y CUANTÍA**, folio 12, ya que ahí se indica que la cuantía del proceso asciende a la cantidad de \$800.000.000.00, sin explicarse de manera razonada porqué la cuantía asciende a dicha suma de dinero.

Es claro que la cuantía debe ser concordante con las pretensiones de la demanda y con lo establecido en el art. 157 de la ley 1437 de 2011 (CPACA).

En efecto, en el acápite de Declaraciones y Condenas se pide la Nulidad de la Resolución No. 2574 del 20 de abril de 2018, proferida por el señor Ministro de Defensa, en lo relativo a la decisión de retiro del servicio activo del señor Capitán Marcos Antonio Toloza Rincón.

Esta corrección se hace necesaria para poder determinarse con precisión si este Tribunal es competente para conocer de la demanda de la referencia, en primera instancia, o si la misma les corresponde a los Juzgados Administrativos de Cúcuta en primera instancia.

2º.- Se deberá corregir el poder presentado, folio 1, ya que en el mismo el demandante solamente faculta al apoderado para demandar la nulidad de la citada Resolución No. 2574 del 20 de abril de 2018.

En la demanda además de pedir la nulidad de dicho acto, se solicita también la nulidad del Acta No. 001APROP-GRURE 322 de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional, sin que el poderdante haya facultado la demanda de este Acto.

En consecuencia, a efectos de que el poder no resulte insuficiente se deberá corregir el mismo.

3º.- Se deberá indicar en la demanda, cuál fue el último lugar (ciudad y Departamento) en la cual prestó sus servicios el demandante a la Policía Nacional.

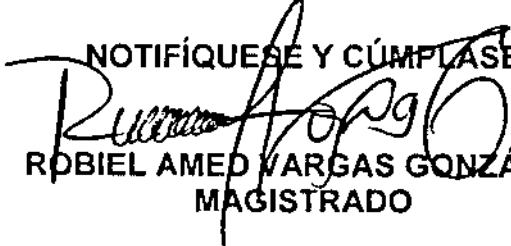
Lo anterior a efectos de determinar cuál es el juez competente por el factor del territorio.

**En consecuencia se dispone:**

**Primero: INADMITASE** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva, conforme lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

**Segundo: ORDENASE** a la parte actora proceda a corregir los aspectos advertidos en los numerales 1º, 2º y 3º, de la parte motiva, para lo cual se le concede un término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto.

Se advierte que en el evento de no presentarse la corrección de la demanda en el término señalado, se procederá al rechazo de la misma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 169 del C.P.A.C.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ  
MAGISTRADO

 XESTADO  
No 164  
126 SEP 2010